

Que, mediante Resolución N° 014-2017-OS/CD, modificada mediante Resolución N° 047-2017-OS/CD como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos contra la primera, se aprobó la actualización de la Base de Datos de los “Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2016” (MOD INV_2017);

Que, la Norma aprobada por Resolución N° 171-2014-OS/CD establece que la actualización de los costos de la Base de Datos será aprobada anualmente por el Consejo Directivo de Osinergmin en el mes de enero, sobre la base de información correspondiente al año anterior remitida por los titulares;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y en la Norma “Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión”, corresponde actualizar con costos del año 2017, la Base de Datos aprobada mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 050-2018-GRT y N° 051-2018-GRT, de la División de Generación y Transmisión y de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 27444, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la “Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2017”.

Artículo 2°.- La presente Resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con la carpeta “MOD INV_2018” y los Informes N° 050-2018-GRT y N° 051-2018-GRT que la sustentan, en la página Web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 008-2018-OS/CD**

Lima, 31 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la “Ley”), la empresa Luz del Sur S.A.A., ha suscrito contratos con diversas empresas de generación, como resultado del proceso de licitación LDS-01-2011-LP, suministro para el periodo de enero 2018 – diciembre 2027.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinergmin podrá autorizar la modificación de los contratos. En tal sentido, la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD y modificada por Resolución N° 184-2014-OS/CD, establece en su artículo 15.3 y en la Primera Disposición Complementaria Final de la última resolución, que las modificaciones a los contratos que serán aprobadas por Osinergmin son únicamente las relacionadas con: i) los Plazos de Suministro, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía;

Que, lo indicado normativamente, aplica a lo establecido en los contratos de suministro suscritos como resultado del proceso de licitación LDS-01-2011-LP, en el sentido que las modificaciones del contrato que las partes acordarán durante su vigencia, deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin, lo mismo que es concordante con lo estipulado en la Cláusula 24.2 de los Contratos de Suministro suscritos;

Que, el 20 de diciembre de 2017, la empresa Luz del Sur S.A.A., mediante Carta N° GC-17-284, solicitó la aprobación de la modificación de sus contratos de suministro con la empresa Compañía Eléctrica el Platanal S.A., como resultado del proceso de licitación de largo plazo LDS-01-2011-LP, modificando el plazo contractual previsto desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2027, a un nuevo plazo contractual que regirá desde el 01 de enero de 2024

hasta el 31 de diciembre 2027, sustentando que dicha modificación no pone en riesgo la cobertura de los usuarios regulados;

Que, el 10 de enero de 2018, la empresa Luz del Sur S.A.A., mediante Carta N° GC-18-006, remitió las opiniones de los agentes interesados, producto de haber realizado la publicación en su página web institucional y del aviso en el diario El Peruano el día 20 de diciembre de 2017. Asimismo, remitió su opinión sobre los comentarios recibidos de las empresas Kallpa Generación S.A. y Engie Energía Perú S.A.;

Que, luego de la revisión de los documentos recibidos, mediante Oficio N° 045-2018-GRT se observó a la empresa Luz del Sur S.A.A., que la propuesta de modificación no presentaba los anexos 1 y 2 a los que se hacía referencia en el informe sustentatorio, así como las hojas de cálculo respectivas. Además, se le requirió una aclaración respecto de lo mencionado por la empresa Engie Energía Perú S.A.;

Que, en respuesta a ello, el 16 de enero de 2018, la empresa Luz del Sur S.A.A., mediante Carta N° GC-18-009, remitió los anexos faltantes y complementó el análisis de la opinión de la empresa Engie Energía Perú S.A., adjuntando para ello, una carta de dicha empresa en donde precisa que no tiene objeción la modificación acordada, en la medida que sea aprobada por Osinergmin;

Que, la solicitud de modificación del plazo de contrato de suministro de electricidad, considera postergar el inicio de suministro, originalmente pactado para el 01 de enero de 2018, hasta el 01 de enero de 2024, manteniendo la fecha de término para el 31 de diciembre de 2027;

Que, de la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 047-2018-GRT de los efectos de la modificación del plazo de contrato con las estimaciones y variables disponibles, así como de la revisión de las opiniones de los agentes interesados que participaron con sus comentarios, se concluye que la modificación de la potencia contratada solicitada por las partes, no afecta la cobertura normal y continua de la demanda durante el periodo solicitado, además, se verifica que no se modifican los precios, fórmulas de actualización u otros aspectos susceptibles de aprobación previa también, por tanto, de dicha revisión se desprende que los beneficios de la modificación dentro del mercado superan a los costos;

Que, la empresa ha publicado en diario, un aviso en atención a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM, y ha realizado consultas directas a los interesados, brindándoles un plazo para que envíen sus opiniones; ello, con fines de transparencia en el procedimiento;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos exigidos para la modificación contractual y subsanado las observaciones de índole técnico que fueron presentadas, así como habiéndose verificado que la solicitud se enmarca dentro de la normativa vigente, resulta procedente aprobar la solicitud de modificación contractual que se materializará en la respectiva Adenda;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 047-2018-GRT y el Informe Legal N° 048-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los cuales incorporan el sustento de la decisión del Regulador, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en las normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2018

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Luz del Sur S.A.A., con la empresa Compañía Eléctrica el Platanal S.A., como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico LDS-001-2011-LP, modificando el plazo de los contratos desde la fecha de suscripción, para el inicio del suministro a partir del 01 enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 2°.- Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en el Artículo 1°, se ciñan exclusivamente a lo consignado en el Anexo de la presente resolución, sin exceder sus alcances; y sean remitidas por Luz del Sur S.A.A. dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con el Anexo y con el Informe Técnico N° 047-2018-GRT y el Informe Legal N° 048-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en la página Web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN